

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO (DAS) N° 061-17 CESIÓN RAE ANCHOVETA-SARDINA COMÚN

AG SAN ANTONIO (V REGIÓN) "CLAUDIO I" (XIV REGIÓN)



AUTORIZA CESIÓN DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE V REGIÓN A ARMADOR ARTESANAL XIV REGIÓN.

VALPARAÍSO, 12 ABR. 2017

R. EX. N° 1250

**VISTO:** Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la V Región, mediante C.I. SUBPESCA N° 3213-2017, y por el armador de la embarcación artesanal "CLAUDIO I", inscrita en el Registro Artesanal de la XIV Región; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 061/2017, de fecha 31 de marzo de 2017; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos 1033 de 2014 y N° 900 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones y las Resoluciones Exentas N° 4173 de 2016 y N° 39 de 2017, ambas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la V Región, establecido mediante Decreto Exento N° 1033 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 50 toneladas de Anchoveta y 380 toneladas Sardina común en favor del armador de la embarcación artesanal "CLAUDIO I", (RPA 951206), inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, en las pesquerías antes señaladas, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase la cesión de **50 toneladas de Anchoqueta y 380 toneladas de Sardina común** provenientes de la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, R.A.G. N° 2510, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común en el área marítima de la V Región.

La cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal "CLAUDIO I", (RPA 951206), inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, en la pesquería antes señalada.

2.- La cesión proviene de la embarcación artesanal cedente que se indica, en favor de la embarcación artesanal cesionaria ya indicada:

**"AG SAN ANTONIO", embarcación cedente:**

Armador	Nave	RPA	Cuota Cedida de S. común (t)	Cuota cedida de Anchoqueta (t)
Hugo Ramírez Campos (beneficiario de la inscripción artesanal )	ARIES I	956554	380	50
TOTAL (toneladas)			380	50

**Embarcación cesionaria:**

Armador	Nave	RPA	Cuota a Recibir de anchoqueta (ton)	Cuota a Recibir de sardina común (ton)
CRISTIAN SILVA LORCA	CLAUDIO I	951206	380	50

3.- Descuéntese **50 toneladas de Anchoqueta y 380 toneladas de Sardina común**, provenientes de la cuota autorizada a la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, mediante Resolución Exenta N° 4173 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Anchoqueta y Sardina común autorizadas a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliado, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización en la XIV Región, mediante Resolución Exenta N° 39 de 2017, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
ARIES I (RPA 956554)	11.224.757-2	JOSE HORACIO CESPEDES ARCE
	6.398.286-5	ALADINO ROLANDO RODRIGUEZ MUÑOZ
	9.442.132-2	ARTURO JAVIER POBLETE MEZA
	10.327.581-4	RICARDO ANTONIO GARCÍA LISBOA
	11.570.585-7	SERGIO DE LA CRUZ MONTECINOS NAVARRRO
	8.263.158-5	RODOLFO DEL CARMEN CESPEDES ARCE
	15.089.537-5	MANUEL ENRIQUE BERRIOS QUIROZ
	15.871.591-0	CARLOS ESTEBAN ORTIZ LEÓN

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



*[Handwritten signature]*  
**PABLO BERAZALUCE MATURANA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

*[Handwritten initials]*  
EJ  
CGS/JG

